



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00470 00

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes razones:

Mediante decisión del 1 de octubre del corriente año, se dispuso requerir a la E.P.S. Medimas S.A.S., a la empresa Consorcio Express S.A. y a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.-, a efectos de que acreditaran el cumplimiento del fallo.

Requerimiento, que atendió Medimás EPS S.A.S. el día 5 de octubre de la corriente anualidad, aduciendo que generó orden de giro para las incapacidades de fecha de inicio 01/02/2020 al 26/05/2020 reconocidas al señor José Libardo Carranza Pérez, y además señaló la forma en que debe proceder el afiliado para el pago de las prestaciones económicas requeridas.

A su turno, la empresa Consorcio Express S.A. y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.- comunicaron a esta Judicatura, el día 7 de octubre de 2020, que han dado cumplimiento a la orden de tutela en tanto que pagaron al accionante los conceptos de subsidio de incapacidad, cuyo reconocimiento era su responsabilidad.

Así las cosas, mediante auto del ocho (08) de octubre pretérito, se puso en conocimiento del accionante los pronunciamientos de las entidades incidentadas a efectos de que se pronunciara sobre los mismos, so pena de archivar las presentes diligencias, quien dentro del término concedido permaneció silente.

Así pues, en el caso sometido a examen, el Despacho no encuentra razones para predicar un actual incumplimiento por parte de las entidades accionadas respecto de la orden que efectivamente le fue impartida, por lo que mal haría en proferir sanción de algún tipo, ya que acreditaron el cumplimiento de la sentencia.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele esta decisión al accionante y a las accionadas, por el medio más expedito y eficaz. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab15f655171fc4bd22d89ced01e76278388c575841bfc12fd1af6e9c1c8bd2c

Documento generado en 03/11/2020 05:10:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**